

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 680.—Excmo. Sr. En esta fecha digo al Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio, lo siguiente: En conformidad á lo dispuesto en el art. 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en las provincias y posesiones de Ultramar, de 5 de Enero último, y á lo informado por la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento de exámenes para los aspirantes Procuradores en dichas provincias y posesiones, y ordenar que los primeros exámenes generales tengan lugar este año en todas las Capitales de Audiencia territorial de Ultramar, en el mes de Noviembre próximo; debiendo constituirse los Tribunales en la primera quincena de dicho mes.—Lo que de la Real orden, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1891.—Fabié.—Gobernador General de Filipinas.
Manila, 23 de Setiembre de 1891.—Cúmplase y extienda al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

REGLAMENTO

EXÁMENES PARA LOS ASPIRANTES Á PROCURADORES EN LAS PROVINCIAS Y POSESIONES DE ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

De la admision de los aspirantes á los exámenes.

Artículo 1.º La pericia que segun el art. 487 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de la Administración de justicia en las provincias y posesiones ultramarinas de 5 de Enero de 1891, se requiere para ejercer el cargo de Procurador, se acreditará en el tiempo y forma que se establece en este reglamento y habilitará para el ejercicio del mismo en todos los Tribunales y Juzgados de Ultramar.

Art. 2.º No habrá más diferencia en las condiciones de capacidad legal y pericial en los que aspiren á ser Procuradores, cualquiera que sea el pueblo en el que hayan de ejercer sus cargos, que las establecidas en la citada Compilación, Real orden de 18 de Julio último, y las que en cumplimiento de dichas disposiciones se señalan en este reglamento.

Art. 3.º En el mes de Setiembre de cada año celebrarán exámenes generales en todas las capitales de Audiencia territorial, á los cuales serán admitidos los aspirantes á Procuradores que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintitun años.
 - 2.º No estar procesado criminalmente.
 - 3.º No haber sido condenado á penas afflictivas, ni haber obtenido rehabilitación.
 - 4.º Los aspirantes dirigirán sus respectivas solicitudes al Presidente de la Audiencia, dentro de los quince primeros días del mes de Agosto de cada año, manifestando si pretenden obtener título que habilite para ejercer la profesion en pueblo en que haya Audiencia territorial, ó en los que haya Tribunal de categoría inferior ó solo Juzgado.
- El Secretario de gobierno numerará las solicitudes, ordenando en ellas el día de la presentación.

Art. 5.º Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su vecindad ó domicilio.
- 3.º Declaración jurada de no hallarse procesados criminalmente.
- 4.º Declaración jurada de no haber sido condenados á penas afflictivas, ó en caso afirmativo, documento que acredite haber obtenido rehabilitación.
- 5.º Título de Bachiller en Artes expedido con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública. Este requisito comprende sólo á los que pretendan ejercer la profesion de Procurador en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial.
- 6.º Certificación que acredite haber practicado durante dos años sin interrupción con un Procurador en ejercicio.
- 7.º Certificación de haber depositado en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia respectiva, 21 pesos oro, cuando solicitaren título para ejercer su profesion en las poblaciones de las provincias de Ultramar en que haya Audiencia territorial, y 11 pesos oro cuando sea para las poblaciones en que haya solo Tribunales de categoría inferior ó Juzgados.

Art. 6.º Transcurrido el plazo señalado en el art. 4.º para la presentación de las solicitudes, la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, en vista del expediente de cada aspirante, y tomando además las noticias é informes que en su caso crea necesarios para cerciorarse de la aptitud legal del interesado, resolverá en el término de quince días, si debe ó no ser admitido á examen. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Secretarios de Gobierno de las Audiencias formarán las listas de aspirantes admitidos á examen por el órden de la presentación de las solicitudes, sin distinción alguna por la clase de poblaciones en que pretendan ejercer y hacer fijar una copia en el sitio destinado para los edictos y anuncios oficiales.

El Presidente de la Audiencia pasará oportunamente otra copia autorizada por el Secretario, al Presidente del Tribunal de exámenes.

CAPITULO II

Del Tribunal y exámenes.

Art. 8.º El Tribunal de exámenes se compondrá en cada Audiencia:

- 1.º De un Magistrado nombrado por la Sala de gobierno.
- 2.º De un Abogado del Colegio nombrado por su Junta de gobierno.
- 3.º De un Catedrático de la Facultad de Derecho de Universidad costeada por el Estado, donde la hubiere, nombrado por el Rector.
- 4.º Del Decano del Colegio de Procuradores ó del que deba suplirle, con arreglo á estatutos.
- 5.º Del Secretario de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

Art. 9.º Habrá además un portero nombrado por el Presidente de la Audiencia, que estará á las inmediatas órdenes del Presidente del Tribunal de exámenes, y hará además de avisador.

Art. 10.º Si en la capital de la Audiencia no hubiese Universidad costeada por el Estado, se completará el número de individuos del Tribunal de exámenes con otro Abogado del Colegio designado también por su Junta de gobierno.

Art. 11.º El Tribunal será presidido por el Magistrado de Audiencia á que se refiere el art. 8.º, y

auxiliado por el Secretario de gobierno de la misma, el cual redactará y autorizará las actas correspondientes.

Art. 12.º Los nombramientos del Magistrado, Abogados y Catedrático que han de formar el Tribunal de exámenes, se harán dentro de los quince primeros días de Agosto de cada año, y se comunicarán inmediatamente al Presidente de la Audiencia.

Art. 13.º Los exámenes generales á que se refiere el art. 3.º, empezarán antes del día 16 del mes de Setiembre de cada año, á cuyo efecto se constituirá el Tribunal en la primera quincena de dicho mes.

No se considerará constituido el Tribunal de exámenes sin la asistencia, por lo menos, de tres de los individuos que deben componerlo, y del Secretario de gobierno de la Audiencia.

Los exámenes serán públicos.

Art. 14.º Los 21 y 11 pesos, respectivamente, que con arreglo á lo dispuesto en el núm. 7.º del artículo 5.º debe depositar cada uno de los aspirantes se distribuirán por iguales partes en la forma siguiente: 20 ó 10 pesos, segun los casos, entre los individuos del Tribunal que concurren al examen, y el Secretario de gobierno; un peso al portero.

Art. 15.º El Magistrado Presidente del Tribunal de exámenes no participará en ningun caso de dichos honorarios.

Art. 16.º Al aspirante que por cualquier motivo no llegase á ser examinado, se le devolverá el referido depósito.

Art. 17.º Los aspirantes serán llamados al examen por el órden en que figuren en la lista expresada en el art. 7.º

Art. 18.º Si llamado algun aspirante para practicar el examen dejase de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le correspondiera despues del que tuviere el más alto; si llamado segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido del examen.

Art. 19.º El examen consistirá en contestar por espacio de una hora á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias siguientes: órden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria; Derecho civil y penal en la parte relativa al ejercicio y funciones del cargo de Procurador; conocimiento de las disposiciones de la Compilación de 5 de Enero de 1891 en cuanto se refiere á los Procuradores; Aranceles judiciales, uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 20.º Para que tenga efecto lo preceptuado en el artículo anterior, el Tribunal de exámenes insaculará con la anticipación conveniente, 150 preguntas, escritas en otras tantas papeletas, sobre las materias espresadas que den lugar á que el examinando pueda manifestar sus conocimientos contestando con amplitud á cada una, debiendo corresponder cien de ellas al órden y tramitación de los juicios civiles y criminales y de los actos de jurisdicción voluntaria.

Art. 21.º El Tribunal no hará advertencias ni preguntas al examinando respecto á las materias del examen, pero el presidente podrá exigirle que se concrete á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 22.º El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que se deposite cada día en la urna, la mitad por lo menos de las preguntas sobre que ha de versar el examen.

Art. 23.º El Tribunal hará en cada día la calificación de los aspirantes que en el mismo hubiesen sido examinados, declarándolos aptos para ejercer el cargo de Procurador, ó suspensos, y remitirá la lista de los primeros al Presidente de la Audiencia.

Art. 24.º Al que hubiere sido declarado apto se le

expedirá la correspondiente certificación, autorizada por el Secretario de gobierno de la Audiencia y visada por el Presidente de la misma.

Art. 25. Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los exámenes generales, el Presidente de la Audiencia remitirá al Ministerio de Ultramar, copia autorizada de la lista de los aspirantes aprobados. En ella estarán puestos con separación los que lo hubiesen sido para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia territorial y los que lo hayan sido para las en que solo haya Tribunales de clase inferior ó Juzgados.

CAPITULO III

De la expedición del título de Procurador.

Art. 26. Los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de examen obtendrán el corriente título de Procurador si lo solicitaren.

Art. 27. El título de Procurador de Audiencia territorial de las provincias y posesiones de Ultramar se expedirá por el Ministerio de Ultramar á solicitud del interesado, que acompañará el certificado de aprobación ó testimonio legalizado de dicho certificado.

La resolución en cuya virtud se expide el título, se comunicará á los Gobernadores generales y Presidentes de las Audiencias de Ultramar, remitiendo dicho título al Gobernador general de la isla en que se haya verificado el examen, á los efectos del pago del correspondiente timbre con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Art. 28. El título de Procurador para poblaciones de las provincias y posesiones de Ultramar en que solo haya Audiencia de lo criminal ó Juzgados, se expedirá con los mismos requisitos por el Gobernador general de la isla en que se haya verificado el examen, quien dará cuenta de la expedición al Presidente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Ultramar.

Este lo comunicará á los demás Gobernadores Generales y Audiencias territoriales de Ultramar.

Art. 29. El que hubiese obtenido el título de Procurador para poblaciones en que solo haya Audiencia de lo criminal ó Juzgados, podrá mejorarlo y obtener del Ministerio el correspondiente título para poblaciones en que haya Audiencia territorial, acreditando ante aquel que es Bachiller en artes, y satisfaciendo la diferencia que haya entre el depósito exigido en los exámenes y en los timbres de ambos títulos, si lo hubiese, cuyas cantidades ingresarán en la Tesoro de la respectiva isla en que se haya verificado el examen.

Art. 30. El que hubiese obtenido título de Procurador para ejercer el cargo en la Península y pretenda ejercerlo en las provincias y posesiones de Ultramar, presentará en el Ministerio de Ultramar solicitud acompañada del testimonio del título, para que se le autorice al efecto.

Si el título hubiese sido expedido por Presidente de Audiencia para Tribunales de partido, deberá presentarse legalizado.

El Ministerio de Ultramar comunicará á los Gobernadores generales y Presidentes de las Audiencias de Ultramar la autorización concedida, expresando si es para ejercer en poblaciones donde haya Audiencia territorial ó donde solo haya Tribunales de clase inferior ó Juzgados.

Los Procuradores de la Península que soliciten ejercer en Ultramar y que sólo tuviesen título para poblaciones en que no haya Audiencia territorial, podrán mejorarlo cumpliendo las condiciones establecidas en el art. 29.

CAPITULO IV

De la provision de Procuras en las poblaciones en donde haya oficios enajenados.

Art. 31. La provision de las plazas de Procurador en las poblaciones donde exista algun oficio enajenado y se haya creado alguno libre por inscripción ó reversion, ó en virtud del expediente de necesidad y utilidad por haberse creado Audiencia de lo criminal ó aumentado el número de Juzgados, segun previene la Real orden de 18 de Julio del corriente año, se ajustará á las disposiciones siguientes:

1.º Llegado cualquiera de los expresados casos se anunciará la vacante por el Presidente de la respectiva Audiencia, y por el término de treinta días, en los periódicos oficiales de la isla, á fin de que dentro del expresado plazo puedan presentar sus solicitudes los Procuradores con título, y los que sin haberlo obtenido hayan sido declarados aptos para el ejercicio del cargo en los exámenes generales, así como todos los que se hallen ejerciendo algun oficio de Procurador ó cargo libre de dicha clase.

2.º Concluido el término de la convocatoria, la Sala de Gobierno de la respectiva Audiencia formará una lista de aspirantes por el siguiente orden de preferencia:

1.º Los dueños de oficio de Procurador que re-

nuncien á favor del Estado dichos oficios, y los administradores de oficios cuyos dueños hagan la misma renuncia.

2.º Los Procuradores con título obtenido con arreglo á la Compilacion de 5 de Enero último y á este reglamento.

3.º Los que sin haber sacado el correspondiente título hubie en sido declarados aptos en los exámenes generales.

4.º Los dueños de oficios que no renuncien estos á favor del Estado.

5.º Los Administradores de los oficios mencionados en el número anterior.

6.º Los Procuradores que se hallen ejerciendo los cargos libres con el carácter de interinos, por haber sido nombrados antes de los primeros exámenes generales que se celebren.

3.º Si dentro de cada grupo de los mencionados anteriormente se presentase más de un aspirante, se dará la preferencia, en el primero, al dueño ó administrador del oficio de mayor valor; en el segundo, al Procurador que tenga título para ejercer en Audiencia territorial, y no habiéndolo ó habiendo dos ó más de esta clase que tengan título, al de fecha anterior segun los casos, en el tercero á los que hayan sido declarados aptos para poblaciones en que haya Audiencia territorial, y en caso de haber varios con la preferencia de la antigüedad en el certificado, y en el cuarto y quinto, á los que hayan ejercido el cargo durante mas tiempo.

4.º Recibida la lista en el Ministerio y hallándola bien formada, se hará el oportuno nombramiento á favor del primero que figure en la misma, expidiendo el correspondiente título si se trata de una plaza de Procurador de Audiencia territorial, y comunicándolo al Gobernador general para que lo expida, si la plaza es de Procurador en poblacion en que no haya Audiencia de dicha clase.

5.º Si la lista no estuviese bien formada, se devolverá para que se reforme con sujecion á la establecido anteriormente.

Art. 32. Cuando la plaza vacante fuese de Procurador de Audiencia territorial y el nombramiento hubiese recaído en un individuo declarado apto en los exámenes generales para servir el cargo en poblaciones en que aquella no exista, deberá el interesado dentro del término de seis meses, mejorar su título si le tuviese, ó obtenerle de nuevo con todos los requisitos que por las disposiciones de este reglamento se exigen para obtener títulos de dicha clase.

Art. 33. Si el interesado á que se refiere el artículo anterior no mejora su título dentro del expresado plazo, caducará su nombramiento, y será nombrado el que la siga en orden de preferencia en lista. La misma regla se aplicará para los sucesivos.

Madrid, 8 de Agosto de 1891.—El Director general, Fermín H. Iglesias.

Negociado 2.º

Manila, 26 de Septiembre de 1891.

De conformidad con lo propuesto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, vengo en disponer que los RR. y Devotos Curas Párcos de los pueblos comprendidos en el radio municipal de esta Capital, formen tambien parte de la Junta Central para promover la suscripción Nacional con destino á remediar las desgracias ocurridas en la Península.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Agosto próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Agosto 1.º Disponiendo que por la Intendencia Militar y con cargo al crédito asignado á la seccion 4.ª capitulo 4.º art. 3.º del presupuesto de gasos vigente, se libre fuera de distribución de fondos la cantidad de pfs. 6.500, sin perjuicio de incluir dicha suma en la primera que se redacte.

Id. id. Id. que por la Tesorería general y en concepto de anticipaciones á formalizar se abone á Don José Díaz Meño la cantidad de pfs. 234.97 á que asciende el sueldo personal asignado á su destino de Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos, desde el 19 de Octubre de 1889 hasta el 4 de Diciembre siguiente, ambos inclusive.

Id. 3.º Autorizando el abono por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Subdelegación de Hacienda de Nueva Vizcaya de los haberes devengados por el Juez de 1.ª instancia D. Evaristo de Aguirre y Lara, desde el 1.º de Junio hasta el 31 del pasado Julio y de los que en lo sucesivo pueda devengar hasta que termine la comision del servicio en esta Capital.

Id. id. Id. para que por la Tesorería general y en concepto de remesas á la Administración de Hacienda de Zambales, se abone á D. Mariano del Cid, la cantidad de pfs. 81, importe de renuncia de sueldo que existía entre el destino 4.º Interventor interino que fué de aquélla Administración y el de 2.º Administrador de la misma.

Id. id. Desestimando la pretension de los señores hermanos, de que los 500 sacos con 32 que embarcaron el 23 de Marzo último en «Santo Domingo» debe guen los derechos nuevo arancel de Aduanas que comenzó á 1.º de Abril del corriente año.

Id. 4.º Anulando el decreto de este Centro de Mayo último, referente al periodo de tiempo sustitucion desde el 5 de Octubre hasta el 31 de Noviembre de 1888 y autorizando se abone á la Tesorería general y en concepto de remesas á la Administración de Hacienda de Bulacan, á Viudes y Giron, la cantidad de pfs. 205 á que asciende el importe de la diferencia de haberes en destino titular de Secretario y el de Gobernador de provincia.

Id. id. Confirmando la multa de pfs. 140 impuesta por la Aduana de Manila al Capitan del vapor inglés «Nansing» por la diferencia de 70 de peso bruto que resultó de menos en el consular de dicho buque, con lo declarado por el chino Yn-Quiojoc.

Id. id. Id. la id. de pfs. 818 impuesta por la Aduana de Manila al Capitan del vapor inglés «Nansing» por la diferencia de 4091 K. peso bruto que resultó de menos en el sobordo consular de dicho buque, con lo declarado por D. Mariano del Cid.

Id. id. Id. la id. de pfs. 297 impuesta por la Aduana de Manila al Capitan del vapor inglés «Nansing» por la diferencia de 1486 K. peso bruto que resultó de menos en el sobordo consular de dicho buque, con lo declarado por el chino Juan Ong Tong.

Id. id. Disponiendo que se facilite la certificación que solicita por D. Severo Félix en sustitucion de una extraviada carta de pago expedida por la Tesorería de depósitos, en concepto de provisional, en metálico, de valor de pfs. 400.

Id. id. Autorizando la remesa de fondos á la Subdelegación de Hacienda de Carolinas Orientales pfs. 4.500 para cubrir las atenciones del ramo de Guerra en dicho punto, así como los gastos que resulten de dicha operacion.

Id. 5.º Admitiendo la renuncia que Juan Calvo hace de su plaza de escribiente de la Tesorería general de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que por la Administración de Hacienda de Ilosos Norte y en concepto de remesas del Tesoro, se abone á D. Enrique García Huesos, importe de la diferencia de haberes que asciende al asignado al cargo de Secretario del Gobierno Civil de Zambales de que era titular, y el correspondiente al destino de Gobernador Civil, desde el 1.º de Julio al 14 de Agosto de 1889.

Id. 6.º Aprobando la fianza de D. Juan Vazquez para garantizar la responsabilidad que puede traer en el desempeño del destino de Administrador de Hacienda pública de la Subdelegación de Hacienda de Isla de Negros.

Id. id. Declarando á D. Pedro Miranda y Pardo, sin derecho al percibo de los haberes reemplazados como oficial 4.º interino, Secretario del Gobierno Civil de las Islas Carolinas, durante el tiempo que residió en la provincia de Masbate y Ticao, por haberse peñado la comision que le fué conferida.

Id. id. Disponiendo que previa su inclusion en el presupuesto de fondos, se abone por la Administración depositaria de Pangasinan á D. Ricardo y Pardo, Registrador de la propiedad de dicha provincia, las diferencias que existieren entre sus haberes devengados y el total haber asignado á su cargo de entrada, en los presupuestos generales de gastos de dicho destino.

Id. id. Desestimando la instancia de D. Sartou y Obispo, oficial 3.º interino que fué de destino Civil de Mindoro, en solicitud de abono de la diferencia de haberes entre el mencionado destino y el de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario de aquel Gobierno.

Id. id. Id. la id. de D. José Saavedra y Pardo, oficial 2.º de la Contaduría Central, en solicitud de abono de la diferencia de haberes en destino titular de igual categoría en la Administración de Impuestos, Rentas y Propiedades y en el de Jefe de Negociado de 3.ª clase.

Id. id. Id. la id. de D. Antonio P. Zaldua, intérprete de Inglés del Gobierno P. M. de las Islas Orientales, en solicitud de abono de pasaje y cuenta del Estado para él y su familia.

Id. id. Aprobando la escritura de obligación de fianza otorgada por el chino Limbaguy para permitir el servicio de arriendo de los fumadores de la provincia de Zamboanga.

Id. 8.º Desestimando la instancia de D. Javier, oficial 5.º que fué de la Intervención

del Estado, en solicitud de abono de devengados y no percibidos durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1889, así como hasta el mes de Enero de 1890 en que estuvo prestando sus servicios en aquella dependencia siendo Interventor electo de la Delegación de la Paragua.

Id. la id. de D. Pelegrin Rodríguez Lora, en solicitud de abono de la diferencia de haber que existe entre su destino titular de oficial de 3.ª clase y el que fué de la Administración de la Aduana.

Id. el recurso de alzada interpuesto por D. L. Roxas, consignatario del vapor «Salvador» con motivo de haber sido requerido al pago de 42 pesos que ascienden las multas y recargos resultante á lo declarado en sobordo

Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Basilan, Joló, Zamboanga y Cotabato, pfs. 30000, pfs. 2800, pfs. 1108'25 y pfs. 1400, respectivamente, para cubrir las atenciones de guerra y Marina en dichos puntos, así como los gastos que ha de causar dicha remesa.

Desestimando la instancia de D. Pedro Rodríguez en solicitud de abono de la diferencia de haber que su destino de oficial 4.º que fué de la Administración de Manila y el de oficial 1.º de aquella Central.

Id. la id. de D. Elías Martínez Nubla, Magistrado del Tribunal contencioso administrativo en solicitud de abono del sueldo personal asignado que interinamente desempeñó desde el mes de Noviembre de 1890 en que dejó de percibir su sueldo hasta fin del citado año.

Declarando no haber lugar á la devolución de los sellos de firma de á dos pesos que el Gobernadorcillo de Sangleyes á nombre de los inmigrantes legados desde 1.º de Enero de 1891 hasta el mes de Febrero último.

Autorizando á la Ordenación de Pagos para abonando á D. Federico Hidalgo, apoderado del Sr. Romero, el importe de los alquileres de la casa núm. 26 de la calle de la Solana, ocupada por el Adicido de este Territorio, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente, así como los que devengue mientras se continúa la mencionada finca.

Id. á la Administración de Hacienda pública para que pueda abonar á D. Carlos Cavite para que pueda abonar á D. Carlos Cavite, en concepto de remesas á la subalterna de dicho, el importe de los haberes que haya percibido desde la fecha en que dejó de percibirlos en la mencionada subalterna, como Secretario de Gobierno, hasta el día anterior á la en que cesó de percibirlos en el de Cavite.

Aprobando la renuncia que hace D.ª María Pascual del oficio de Escribano adicto al Sr. de Tondo, á favor de su hijo D. Santiago Torres.

Disponiendo se abone por la Administración de Hacienda pública de Cagayan en concepto de remesas de fondos, remesas á la Tesorería general de los haberes que correspondan á D. Juan Ferrer, Gobernador Civil de aquella provincia.

Autorizando á la Administración depositaria de Camarines Norte, para que en concepto de remesas á la de Mindoro, abone á D. Joaquín Valdivia el importe de los haberes que tenga percibidos desde la fecha en que dejó de percibirlos en este último punto, hasta el día anterior al de su posesion en aquella provincia, con arrears de sueldo y sobresueldo asignado al destino de Escribano Civil.

Desestimando la instancia de D. Emilio Rodríguez de Arellano, Jefe de Negociado de 2.ª clase, que ha sido de este Centro directivo, en solicitud de abono de pfs. 111'13 correspondientes al personal devengado por el propietario D. Vicent Ruiz, durante cuarenta días á contar desde el día en que este último funcionario se embarcó en la Península, fundándose en que el Sr. Ruiz percibió sin percibir dicha suma.

Declarando cesantes á los escribientes de la Administración Central de Aduanas de esta Capitanía de Comercio Lépuseva, Miguel Yamio y Jacinto Rodríguez.

Desestimando la instancia del Gobernadorcillo de Sangleyes en que solicita un plazo para el pago sin recargo de las cédulas de capitación de 3.ª clase.

Disponiendo que se adquiera de la Agencia Chartered Bank of India Australia & China para que se trata por ser el único que se encuentra en el giro sobre Shang-hay á la orden del comandante del crucero «Velasco» por valor de 2000 pesos á que próximamente ascienden los haberes de dicho buque que se encuentra en dicho punto con los haberes al mes de Julio próximo pasado.

Nombrando escribientes de la Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte á Baldo-

mero Cayetano, Primo Domingo y Raymundo Espiritu.

Id. id. Exhimiendo al cabeza de barangay del arrabal de Sta. Cruz D. Bernabé Lucena, del pago de la cédula de 4.ª clase que le exige la subalterna de esta Capital como armador de buques de vela.

Id. id. Aprobando la escritura de compra-venta del terreno vendido á D. Manuel Nieto enclavado en el pueblo de Gamú provincia de Isabela de Luzon por la cantidad de pfs. 239'05 3/4.

Id. id. Id. la id. de id. id. á D. Manuel Nieto enclavado en el pueblo de Gamú provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 254'75 7/8.

Id. id. Id. la id. de id. id. á D. Manuel Nieto enclavado en el pueblo de Gamú provincia de Isabela de Luzon, por la cantidad de pfs. 211'62 4/8.

Id. id. Adjudando definitivamente á favor de D. Matias Saenz de Vizmanos el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de esta provincia y Distrito de Morong, por la cantidad de pfs. 532,127 en el trienio.

Id. id. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada por D. Pedro Villanueva, para garantizar el servicio de arriendos de los fumadero de anfon de la provincia de Albay.

Manila, 30 de Setiembre de 1891.—P. D., Enrique Linares.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Octubre de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Caballería D. Juan García. —Imaginaria, otro del núm. 70 D. Federico Alvarez. —Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, núm. 73.—Idem en el Malecon, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederán á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 29 de Setiembre de 1891.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Dentro del plazo de cinco dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el negociado de la contribucion urbana, las personas que se manifiestan á continuacion:

- D.ª Luisa Tanciangco.
- » Petrona Torres.
- » Matea Zapata.
- D. Leocadio Bartolomé.
- D.ª Rosa M. Tuason.
- » Vicenta Custodio.
- D. Apolonio García.
- » José Angeles y Reyes.
- » Quintin Ablaza.
- » Vicente de Angulo.
- D.ª Manuela Amador.
- D. Luis Arellano.
- D.ª Juana Barrientos.
- D. Joronimo Baterna.
- » Bernabé Ballesteros.
- » Venancio Bautista.
- D. Gregoria Bello.
- D. Victor Baitazar.
- D.ª Vitoriana Bautista.
- D. Bernardino Buzon.
- » Manuel Carrion.
- » Hermógenes Cruz.
- » Fermin Cobarrubias.
- » Cándido Calma.
- » Eladio Chin Pingco.
- » Luis Contanle.
- D.ª Flomena Quisumbing.
- Chino Cotong.
- D. Teodoro de la Cruz.
- » Andrés del Castillo.

Manila, 2 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora.

Dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el Negociado de la Contribucion industrial las personas que se citan á continuacion:

NOMBRES.	Pueblos.
Tan Toco.	Binondo.
Chin Jueco.	»
So Cangco.	»
Tia Chiasco.	»
Zoilo Otro.	»
Chua Tiecco.	»
Vy Tanco.	»
Sia Guanco.	»
Epifanio Parpan.	»
Magdaleno Fuentes.	»
Tan Suico.	»
Yu Uco.	»
Go Tangco.	»
Vy Chico.	»
Chung Siengco.	»
Ching Chingo.	»
Yu Quioco.	»
Dy Chiatco.	»
Yu Angco.	»
Tan Pinco.	»
Sy Tiaoco.	»
Chua Bungco.	»
Tan Bangco.	»
Sy Choco.	»
Francisco Gil.	»
Gregorio Eugenio.	»
Andrea Mendoza.	»
Lo Acong.	»
Lecon Aan.	»
Felipe Reyes.	»
Te Choco.	»
Dy Bueco.	»
Chan Sungco.	»
José Mati.	»
Jao Juaco.	»
So Chunsing.	»
Alfonso Pascual.	»
Federico Solano.	»
Andrés Cipriano.	»
Vy Quiengco.	»
So Tingco.	»
Cua Yco.	»
Liong Abeng.	»
Guy Yangco.	»
Yu Yaco.	»
Potenciana Maderan.	»
Tomás Humaran.	»
Lim Juichin.	»
Chu Janco.	»
Lim Janco.	»
Eugenio Prospero.	»

Manila, 29 de Setiembre de 1891.—Manuel Lahora. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
		Día.	Hora.	Día.	Hora.
Octubre 2[9]	Vapor Español «Don Juan».	1.º	6 de la mañana.	1.º	7 de la mañana.
Id.	Vapor Inglés «Esmeralda».	2	7 id. id.	2	8 id. id.

4.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1891.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 30 del mes de Setiembre de 1891 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Sub-sections include DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado D. José Más, vecino del arrabal de Quiapo, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina, correspondiente al mes de Diciembre del presente año, cuatro quiles de su propiedad justipreciados en 27 de Setiembre próximo pasado, en la cantidad de quinientos pesos, por los carroceros D. Basilio Avila, y D. Valentin Isidro, en la espresada cantidad.

La rifa constará de mil papeletas, con cuarenta números correlativos al precio de 0.50 céntos, cada una de ellas siendo depositario de los mismos Don Marcelo de Ocampo, que reside en la calle de Elizondo del citado arrabal, quien entregará aquellos al tenedor de la papeleta que tenga un número igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo. Manila, 1.º de Octubre de 1891.—Walfrido Regúeiferos.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

En el Tribunal del pueblo de San Narciso de esta provincia se halla depositado un carabao con marcas, cogido en abandono: lo que se hace saber al público para que el que se considere dueño de dicho carabao se presente á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, quedará en comiso y se venderá en pública subasta. Iba, 23 de Setiembre de 1891.—Gratal.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, etc.

En el Tribunal de esta Cabecera se hallan depositadas dos yeguas, ambas de pelo castaño con dos marcas cada una, cojidas en los campos de la sementera de la jurisdiccion de la misma, sin dueños conocidos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho, se presenten en este Gobierno, á reclamarlas con los documentos de propiedad, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, entendiéndose que trascurrido este plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta. San Isidro, 28 de Setiembre de 1891.—Ricardo Monet.

desde esta fecha, entendiéndose que trascurrido este plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta. San Isidro, 28 de Setiembre de 1891.—Ricardo Monet.

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION nominal de los confinados que fallecieron en el de esta Plaza en el presente mes y Zamboanga en el trimestre, actual con expresion de los alcances que tienen cada uno segun se expresa á continuacion.

Table with columns: NOMBRES, Nombre de los Padres, Madres, Naturaleza (Pueblos, Provincias), Alcances (Pesos, Cén.), Observaciones.

Manila, 30 de Setiembre de 1891.—El Mayor.—Guillermo Pintos—V.º B.º—El Inspector, Alvarado.

Edictos.

Don Tomás G. del Rosario, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada auzente Doña Maria Cristina Torres, mestiza de sangley, soltera, de 30 años de edad, con instrucción, natural y vecina del arrabal de Santa Cruz y residente en la calle Ronquillo, para que por el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificada de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5127 seguida contra la misma por estufa, apercibida que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de Quiapo 1.º de Octubre de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Ante mí, Pácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5289 contra Felipe Tebas y otro por atentado á los agentes de la autoridad, se cita y llama á los ofendidos ausentes Juan Calma, Gregorio Santos y Ladislao Monson, vecinos que fueron del arrabal de Sampaloc, para que por el término de 9 días, se presenten en este Juzgado á reconocer á los procesados que les hicieron en reueta de presos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Octubre de 1891.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta capital, en la causa núm. 2991 sin reo por allanamiento de morada, amenazas graves é injurias, se cita, llama y emplaza al nombrado Luis, carpintero, operario en la casa de Juana Magat, de la calle llaya de la comprehencion del espresado distrito de Tondo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de prestar declaracion en la espresada causa, apercibido en caso contrario, de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 1.º de Octubre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 2465 que se sigue contra Agustín Bartolomé y otros por robo en cuadrilla, se cita y llama á Don Alfredo Muñoz y Don Gonzalo Lopez Pantoja, que han sido Tenientes Comandantes, respectivamente de la 2.ª y 3.ª Subdivision de la Seccion de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 9 días, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de ampliarles sus anteriores declaraciones prestadas ya en la referida causa, apercibidos en caso contrario, de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 30 de Setiembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 5953 que se sigue contra el reo por tentativa de violacion, se cita y llama á los testigos Ramon Diaz y un nombrado Nicolás, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino de Tondo y domiciliado en la calle Aguiña de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde el día siguiente á la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan ante este Juzgado para declarar el primero y recibirla al segundo en esta causa, apercibido en caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Escribanía de mi cargo á 30 de Setiembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Don Camilo Enriquez Lobit, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Veuncio Lizola, mestizo español, soltero, de 30 años de oficio jornalero, con instrucción natural de Binondo, que fué del arrabal de Binondo, hijo de Antonio Bu-naventura, es de estatura regular, cuerpo claro con picadura de viruela, pelo, cejas y ojos largos y barba nada, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 7312 que se le instruye por hurto, y de hacerlo así, le instruiré justicia apercibido que de no hacerlo ferido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 30 de Setiembre de 1891.—Ante mí, Rafael G. L.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Feliciano Vizconde, mestizo sangley, soltero, de 30 años de edad, natural de la provincia de Nueva Ecija, que fué del arrabal de Trozo Santa Cruz, con instrucción regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos regulares, barba nada, color moreno, Julian Rodriguez, de 17 años de edad, natural de Quingón, mestizo que fué del arrabal de Binondo, cochero, es de estatura y cuerpo regulares, color moreno, negros, barba nada, nariz regular, boca y labios regulares, un lunar en la frente lado izquierdo y Paulino, casado, natural de Parang, que de oficio cochero, es de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, barba afetada, nariz regular, con el cicatriz sobre el labio superior y nariz regular en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado para ser procesada en la causa núm. 7312 que se les instruye en la causa de Quapo, bajo el número de 1000, para que se les instruya, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 1.º de Octubre de 1891.—Ante mí, Rafael G. L.

Don Ramon Arr'ola, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañamos, por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes de la Cruz, Dámaso y Juan, cuyos apellidos y nombres personales se ignoran, reos de la causa núm. 5953 que se sigue en la causa de Binondo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en la cárcel pública de esta provincia, á contestar que contra ellos resultan de la precitada causa, perjuicios que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bayombong á 16 de Setiembre de 1891.—Por mandado de su Sría, Bonifacio Abad Lasam.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5953 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, se cita y llama á la testigo Petronila Atencia y al nombrado de Calamba, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaracion en la causa espresada, apercibidos que de no veridicamente dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Santa Cruz y oficio de mi cargo á 30 de Setiembre de 1891.—Marcos de Lara Santos.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano, por el presente cito, llamo y emplazo á al procesado Lino Rivero, de nacionalidad Portuguesa, reo ausente en la causa núm. 1264 por estufa, para que en el término de 9 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á responder que en la misma le resultan teniendo entendido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad, de su augusta madre la Reina Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades como militares para que se sirvan disponer su fuerza y ca-º de ser habido lo remitan á este Juzgado para su sición. Dado en Pototan, á 23 de Setiembre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Eugenio Solibio, Crispulo Solibio, Ignacio M. Linares y Plácido Subaldo, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para ponder de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5788 que se sigue en este Juzgado por robo en cuadrilla y detencion ilegal, pues si así lo hicieren, administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad de su augusta madre la Reina Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares para que se sirvan disponer su fuerza y caso de ser habido lo remitan á esta Escribanía para su disposicion. Dado en Pototan á 24 de Setiembre de 1891.—Antonio Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Zambales, dictada con esta fecha en la causa núm. 2641 contra Crisanto Garcia y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza á los testigos Petronila Atencia y Cayaban, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la causa espresada, apercibidos en caso contrario, de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 5 de Agosto de 1891.—Antonio Derqui.